

### LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

## Prestación de un servicio de alojamiento web en el extranjero

A la hora de contratar el hosting por parte de una entidad, **es necesario conocer el lugar donde se encuentran físicamente los servidores** donde va a estar alojada la información.

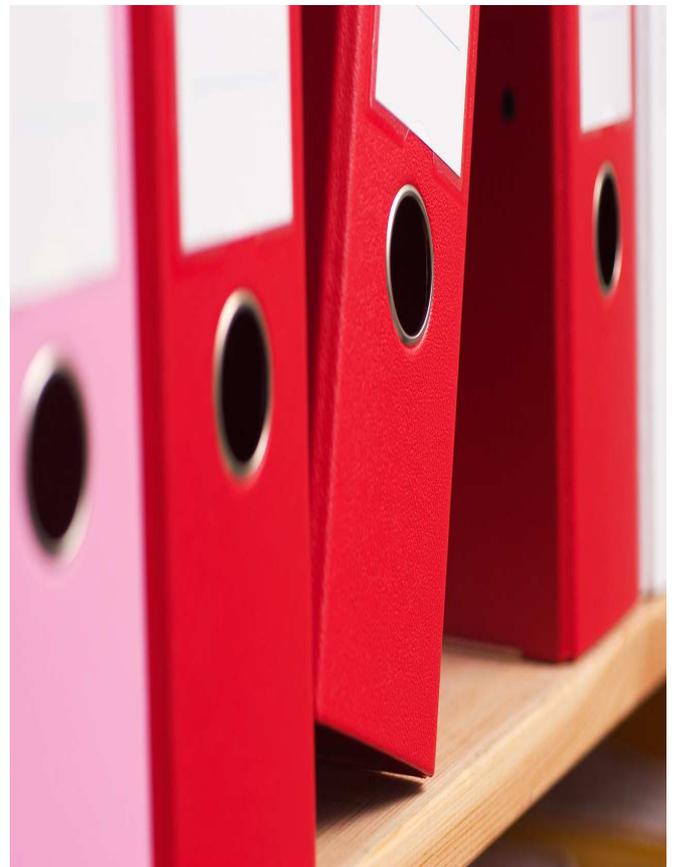
La Ley Orgánica 15/1999 considera esta prestación de servicios como un **encargo del tratamiento**, y si el tránsito de datos se realiza fuera de la Unión Europea (salvo los supuestos previstos en la Ley), una **Transferencia Internacional de Datos**.

Para que dicha prestación sea conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos, el Responsable de los mismos, deberá:

- **Cumplir con la LOPD**, informando a la AEPD en la inscripción de los ficheros de dicha circunstancia, **indicando el país de destino y las categorías de destinatarios**.
- **Solicitar la Autorización previa del Director de la AEPD**.
- **Acreditar que se cumplen las garantías adecuadas** aportando el **contrato de encargo** celebrado en los términos previstos en las Decisiones de la Comisión Europea 2001/497/CE y 2004/915/CE que modifica la anterior.

### Contenido

Prestación de un servicio de alojamiento web en el extranjero	1
Sanción por no atender el requerimiento del Director...	2
Naturaleza pública o privada de los ficheros	3
El director de la AEPD participa en la Conferencia Global...	4
Cuánto tiempo he de conservar los Datos Personales?	5



### IMPORTANTE

Lo recomendable para contratar la prestación de este tipo de servicios de almacenamiento de datos es realizarlo con empresas ubicadas en España.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción por no atender el requerimiento del Director de la AEPD

En el [PS/00331/2013](#) de la AEPD, vemos como la Agencia puede apercibir y sancionar a un particular por colocar un **sistema de videovigilancia en su vivienda captando imágenes de la vía pública**, incumpliendo lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999.

Según los hechos, el **Director de la AEPD apercibió al denunciado** para que en el plazo de un mes, justificase la retirada de la cámara de la fachada de su vivienda o su reorientación, de forma que sólo captase su espacio privativo y advirtiéndole que **en caso contrario, se procedería a acordar la apertura de un procedimiento sancionador**.

Ante la falta del cumplimiento requerido, se inicia un Expediente de Actuaciones Previas de Investigación por el Director de la AEPD del que se desprende que el **denunciado no ha adoptado las medidas correctoras solicitadas haciendo caso omiso**, y ante esta falta de atención al requerimiento del Director de la AEPD, **se resuelve imputar al denunciado por no atender al requerimiento de la autoridad en materia de Protección de Datos**.

**Resultado: multa de 1.000 € por infracción del artículo 37.1.f) de la LOPD, tipificada como grave.**

*La AEPD puede sancionar también a las personas físicas por captar imágenes de la calle sin consentimiento*



### IMPORTANTE

La captación de imágenes de la vía pública para garantizar la seguridad y la prevención de delitos, corresponde en exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

LA AEPD ACLARA

## Naturaleza pública o privada de los ficheros



El informe [0068/2010](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada acerca de la **naturaleza pública o privada de los ficheros de Colegios Profesionales o Consejos Generales**.

Para el ejercicio de su actividad, estos entes necesitan tratar datos personales, por lo que **dependiendo de si la actividad que desarrollen es administrativa o privada**, podrán tener ficheros de dos naturalezas, públicos o privados.

- Serán **ficheros de titularidad pública** sujetos al régimen establecido en el art. 20 y ss. de la LOPD, y 52 del RDLOPD, aquellos **creados como consecuencia del ejercicio de potestades o competencias públicas o administrativas**. Por ejemplo, el fichero COLEGIADOS, los relativos al ejercicio de la potestad disciplinaria o el de visados colegiales.
- Serán **ficheros de titularidad privada**, sujetos al régimen del art. 25 de la LOPD, los **creados con la única finalidad de llevar a cabo la gestión interna del ente o de adoptar mecanismos que faciliten el desempeño de la profesión colegiada cuando su adopción no implique el ejercicio de potestades administrativas ni lleve aparejada la existencia de un acto administrativo**. Por ejemplo, el fichero LABORAL, CLIENTES o CURRICULUM.

*Este criterio es aplicado también a Cámaras de Comercio e Industria, Comunidades de Regantes, etc.*



### A TENER EN CUENTA

Los ficheros de estas entidades, serán públicos o privados según la naturaleza pública o privada de las finalidades que justifiquen su tratamiento.

## ACTUALIDAD LOPD

## El director de la AEPD participa en la Conferencia Global de Privacidad 2015 de la IAPP



Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

Agenda >

2015 >

Del 4 al 6 de marzo ▾

### **El director de la AEPD participa en la Conferencia Global de Privacidad 2015 de la IAPP**

El director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Rodríguez Álvarez, participa en la Conferencia Global de Privacidad 2015 que la Asociación Internacional de Profesionales de Privacidad (IAPP, por sus siglas en inglés) celebra del 4 al 6 de marzo en Washington DC.

La intervención del director de la AEPD, que tiene lugar el 5 de marzo, se enmarca en el panel que lleva por título 'Derecho al olvido: conflicto de intereses y diferencias culturales', y tiene por objeto abordar las implicaciones de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) en relación con el derecho al olvido y los criterios comunes aprobados por las Autoridades europeas de protección de datos para aplicar la sentencia.

La conferencia organizada por la IAPP es uno de los foros más importantes del mundo sobre privacidad que anualmente congrega a expertos en la materia del ámbito empresarial, académico e institucional. En torno a esta nueva edición están previstas numerosas actividades paralelas, en varias de las cuales está representada la Agencia.

Entre otras, el director de la AEPD participa en una jornada dedicada al Proyecto 'Marco de riesgo para la privacidad', organizado por el Centre for Information Policy Leadership. Asimismo, se prevé que mantenga diversas reuniones con representantes de la Administración de Estados Unidos, Autoridades de protección de datos de varios países, la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés), así como con destacados expertos en privacidad norteamericanos.

Puede descargarse la nota informativa completa aquí:

[http://www.agpd.es/portalwebAGPD/agenda/2015/news/2015\\_03\\_02-ides-idphp.php](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/agenda/2015/news/2015_03_02-ides-idphp.php)

## EL PROFESIONAL RESPONDE

## ¿Cuánto tiempo he de conservar los Datos Personales?

El tratamiento de los datos personales se rige entre otros, por el **principio de calidad de datos** establecido en el artículo 4 de la Ley 15/1999, dentro del cual, se incluye el **deber de mínima conservación**, estableciendo que los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento **habrán de ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad** para la cual hubieran sido recabados o registrados.

No obstante, el artículo 16.5 de la citada Ley, prevé que dichos datos **deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado.**

Concluida la relación comercial, procede la **cancelación de los datos** que deberá realizarse mediante el **bloqueo de los mismos**, quedando sólo a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para atender las posibles responsabilidades derivadas de dicha relación durante el plazo de prescripción de aquéllas.

**Finalizado dicho plazo de prescripción, los datos deberán ser destruidos**, pudiendo conservarse disociados previamente o si se decide el mantenimiento íntegro de los mismos con carácter excepcional atendido a los valores históricos, estadísticos o científicos según la legislación específica.



### A TENER EN CUENTA

No existe un plazo fijo estándar definido por Ley para la conservación de los datos personales. Depende del tipo de datos almacenados y su finalidad.